



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: 20244000333041  
Fecha: 17/05/2024 03:37:58 p.m.

Bogotá, D.C

Señor

Referencia: Consulta Rad: # 2024 – 208 – 035090 - 2  
Radicado No.: 20242060350902 del 23/04/2024

Respetada señor , reciba un cordial saludo desde Función Pública.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 430 de 2016<sup>1</sup>, este Departamento Administrativo tiene como objeto el fortalecimiento de las capacidades de los servidores públicos y de las entidades y organismos del Estado, su organización y funcionamiento, el desarrollo de la democratización de la Gestión Pública y el servicio al ciudadano , mediante la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas, la adopción de instrumentos técnicos y jurídicos, la asesoría y la capacitación.

Por lo anterior, es claro que este Departamento Administrativo, no está facultado para emitir conceptos vinculantes relacionados con la interpretación o vigencia de normas jurídicas, declarar derechos individuales, ni dirimir o rendir concepto sobre aspectos o controversias cuya decisión esta atribuida a otras autoridades públicas. Específicamente, esta Dirección NO tiene las competencias para intervenir en las situaciones internas de otras entidades, actuar como ente de control o vigilancia, pronunciarse sobre el cumplimiento de requisitos mínimos para la provisión de cargos públicos, ni señalar los procedimientos aplicables en caso de que se presenten anomalías al interior de las entidades.

Hecha esta claridad nos referimos al radicado de la referencia en donde:

*“(…) solicitamos muy comedidamente a ustedes reglamentar la jerarquía de nuestros grupos de control vial “sic*

La respuesta al interrogante planteado tendrá en cuenta los siguientes referentes normativos, conceptuales y jurisprudenciales:

---

<sup>1</sup> Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Función Pública.

## Constitución política de Colombia 1991

**“Artículo 150.** *Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:*

1. *Interpretar, reformar y derogar las leyes.*

(...)

25. *Unificar las normas sobre policía de tránsito en todo el territorio de la República.*

Compete al Congreso expedir el estatuto general de contratación de la administración pública y en especial de la administración nacional.

Ahora bien, Ley 1310 de 2009 “*Mediante la cual se unifican normas sobre agentes de tránsito y transporte y grupos de control vial de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones.*”

**Artículo 1°.** *Ámbito de aplicación. Las normas contenidas en la presente ley serán aplicables a los organismos de tránsito y transporte y a los agentes de tránsito y transporte del ámbito territorial.*

**Artículo 2°.** *Definición. Para la aplicación e interpretación de esta ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:*

*Organismos de Tránsito y Transporte: Son entidades públicas del orden municipal, distrital o departamental que tienen como función organizar, dirigir y controlar el tránsito y el transporte en su respectiva jurisdicción.*

*Autoridad de Tránsito y Transporte: Toda entidad pública o empleado público que esté acreditado conforme al artículo 3° de la Ley 769 de 2002.*

*Agente de Tránsito y Transporte: Todo empleado público investido de autoridad para regular la circulación vehicular y peatonal, vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en cada uno de los entes territoriales.*

*Grupo de Control Vial o Cuerpo de Agentes de Tránsito: Grupo de empleados públicos investidos de autoridad como agentes de tránsito y transporte vinculados legal y reglamentariamente a los organismos de tránsito y transporte. (...)*

**Artículo 6°.** *Jerarquía. Es la organización interna del grupo de control vial que determina el mando en forma ascendente o descendente. La jerarquía al interior de estos cuerpos para efectos de su organización, nivel jerárquico del empleo en carrera administrativa,*

*denominación del empleo, lo mismo que para todas las obligaciones y derechos consagrados en esta ley, será lo determinado en el presente artículo.*

*La profesión de agente de tránsito por realizar funciones que exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología como policía judicial, pertenecerá en carrera administrativa al nivel técnico y comprenderá los siguientes grados en escala descendente:*

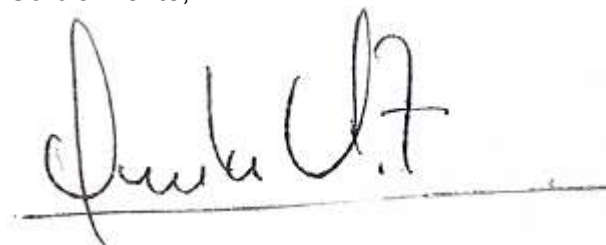
CODIGO	DENOMINACION	NIVEL
290	Comandante de Tránsito	Profesional
338	Subcomandante de Tránsito	Técnico
339	Técnico Operativo de Tránsito	Técnico
340	Agentes de Tránsito	Técnico

**Parágrafo.** *No todas las Entidades Territoriales tendrán necesariamente la totalidad de los Códigos y denominaciones estos serán determinados por las necesidades del servicio.(...)*

Ahora bien, atendiendo a su solicitud, este Departamento Administrativo carece de competencia para aprobar o improbar los proyectos de ley o actos administrativos de otras entidades, incluyendo los estudios técnicos y los documentos derivados de estos. Nuestra competencia, se restringe al acompañamiento técnico y a la expedición de lineamientos sobre la materia.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



**PAOLA ANDREA UMAÑA TAMAYO**

Coordinadora del Grupo de las administraciones publicas territoriales

Dirección de Desarrollo Organizacional

Revisó y Aprobó: Paola Andrea Umaña Tamayo  
Proyectó: Miguel Humberto Valencia Rodríguez

11202.15